

Secretaria 21-09-2020

Al Despacho del señor Juez, Demanda Divorcio Mutuo Acuerdo, promovida a través de apoderado judicial por GUILLERMO ADOLFO JOSE NECROT Y LIGIA AMERICA RUEDA SIERRA. Informándole que la demanda fue subsanada. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de septiembre de 2020

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGIA AMERICA RUEDA SIERRA
RADICADO	47 053 40 89 001 2020 00135 00

ASUNTO A DECIDIR

Los señores GUILLERMO ADOLFO JOSE NECROT Y LIGIA AMERICA RUEDA SIERRA PATRICIA VERONICA GAMEZ RODRIGUEZ presenta demanda de divorcio de mutuo acuerdo, a través de apoderado judicial.

Mediante providencia del 31 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, la misma no fue subsanada, sin embargo, no de conformidad a las falencias anotadas.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a pronunciarse luego de haber inadmitido la demanda de la referencia, y la misma no se subsanó acorde con lo indicado en el auto de agosto 31 de 2020, el cual, señaló que el poder conferido no cuenta con la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad con el art. 5 del D.to 806/20, si bien el suscrito incurrió en un error al señalar el art. 6, lo cierto que es el apoderado judicial, advirtió el error en su subsanación, pero no procedió a corregirlo acorde a lo reglado, que dice:

*"(..)ARTÍCULO 5. Poderes. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.(...)"* (negrita y subraya fuera del texto)

En consecuencia, si bien el correo electrónico del apoderado judicial se puede apreciar en el cuerpo de la demanda, lo cierto es que la norma establece que el mismo, debe ir consignado en el poder otorgado, por lo

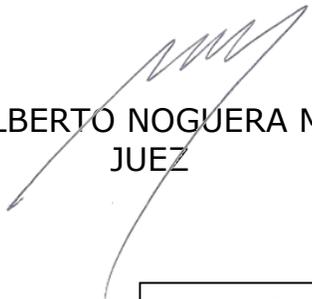
que este despacho procederá a rechazar la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, conforme a lo expuesto anteriormente, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Rechazar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO – DIVORCIO, seguido por GUILLERMO ADOLFO JOSE NECROT Y LIGIA AMERICA RUEDA SIERRA PATRICIA VERONICA GAMEZ RODRIGUEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Archívese y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 019, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria